

Tantas horas como todos hemos perdido en los primeros años de nuestra dedicación a la Historia jurídica, pueden ganarse si se releen primero las instrucciones cuidadosas de esta Metodología; y aún —vuelvo a referirme al Prólogo— tantos maestros encontrarán en estas páginas un consejo acertado que aprovechar para sí mismos o para comunicar a sus discípulos.

Todavía, al concluir ya esta noticia sobre el libro del profesor García-Gallo, quiero incluir aquí dos líneas más. Una, para alabar la excelente presentación material del volumen; otra, para lamentar que el índice del mismo, por defectuosa composición tipográfica, resulte bastante confuso. A la necesariamente complicada división interna del sumario, que ha de recurrir como es lógico en tal materia a letras mayúsculas y minúsculas, números romanos y árabes, etc., no le ha correspondido la precisa claridad en la composición de imprenta: epígrafes que entre sí se relacionan no se ven relacionados, otros de tipo secundario prevalecen tipográficamente sobre aquéllos de los que dependen, y ello incluso sin conservar uniformidad al menos en el desorden. Dentro del volumen no hemos, por fortuna, apreciado este defecto, que es referible exclusivamente al índice de las pp. 197-207, y en especial a las pp. 198-204. Puesto que la obra no merece sino alabanzas, y su publicación ha constituido una ayuda inapreciable para todos los que trabajamos en este campo del saber jurídico, hubiese resultado impropio ocultar aquí su única falta, tan formal y tan fácilmente subsanable como que sólo a la imprenta se debe.

ALBERTO DE LA HERA

GAUDEMET, Jean: *Les institutions de l'Antiquité* (Ed. Montchrestien, París, 1972); 518 págs., 7 tablas cronológicas.

Es conocido el condicionamiento que los planes de estudio de sus Facultades jurídicas imponen a los libros de texto de Derecho romano entre los romanistas de Francia. Sólo un autor de la categoría de Gaudemet, el más destacado romanista francés de hoy, puede salir airoso de un empeño de ese género, aunque nunca se pueda lograr un libro de Derecho romano en el sentido propiamente dicho.

Una primera parte tiene que dedicarse a las «Sociedades» orientales y griegas (págs. 9-126), y sólo la segunda a Roma. Aquí la sistemática es cronológica —época real, República, época clásica y Bajo Imperio—, con divisiones, dentro de cada época, para agrupar las referencias políticas, de fuentes y de Derecho. Como es inevitable en una organización de este tipo, los datos de Derecho privado quedan prácticamente excluidos, no así los del procedimiento. Se supone que los civilistas explicarán en su momento lo que pasa, por ejemplo, con las donaciones entre cónyuges, qué es la *regula Catoniana* o la *querella non numeratae pecuniae*, etc., pero ya se puede comprender cuán problemática resulta esa suposición. Es natural que, planteada así la enseñanza del Derecho romano, los alumnos tiendan a desear su supresión total de los planes de estudio.

Por lo demás, la capacidad de síntesis, el rigor y actualización de los datos, la limpidez del estilo de este gran maestro que es Jean Gaudemet, no pueden menos de cautivarnos.

A. O.

GUARINO, Antonio: *Diritto Privato Romano*⁴. (Jovene, Napoli, 1970 [1972]); XV + 1.151 páginas.

El conocido profesor de Nápoles presenta aquí una nueva edición, notablemente ampliada, de su manual de Derecho romano. Tras un capítulo introductorio sobre el ordenamiento jurídico romano, la obra se divide en tres «secciones»: una, sobre el «ius privatum» (periodificación, procedimiento, «parte general» y sucesiones); otra, sobre las relaciones absolutas (posesión, copropiedad, patria potestad y matrimonio, tutela y curatela, propiedad y derechos *in re aliena*); la tercera, sobre las relaciones relativas (obligaciones). Debe señalarse la particularidad de que cada capítulo termine con un «ragguaglio di diritto vigente».

A. O.

HUMBERT, Michel: *Le remariage à Rome*. (Giuffrè, Milano, 1972); XII + 503 págs.

Faltaba en la literatura romanística de este siglo un estudio sobre las segundas nupcias en Derecho romano, y el autor, por indicación de J. Gaudemet, su maestro, eligió ese tema para su tesis doctoral (1969). Estudia en un primer capítulo los aspectos religiosos y sociales, en el segundo el régimen jurídico respecto a los bienes y los intereses de los hijos, y en el tercero las transformaciones al respecto en la legislación del Imperio Cristiano.

A. O.

KASER, Max: *Zur Methodologie der römischen Rechtsquellenforschung*. (Bohau, Wien-Koln-Graz, 1972); 117 págs.

El método interpolacionístico ha sido objeto recientemente de nuevos debates. El conocido romanista Max Kaser es uno de los portavoces de la actual crítica de la crítica, y resume en este número de las «Sitzungsberichte» de la Academia de Viena, sus actuales posiciones en la discusión. No se trata de negar la necesidad de la crítica de interpolaciones en los textos del Digesto y rescriptos del Código, sino de subrayar la probabilidad, en primer lugar, de controversias entre los juristas clásicos, así como de diferencias de estilo entre ellos; en segundo lugar, el carácter puramente formal de las